



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 10/90 DEL RECTOR GENERAL
QUE MODIFICA EL ACUERDO 03/89,
QUE MODIFICA LOS DIVERSOS S/N DE JUNIO 6
DE 1978 Y 09/79 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979,
DENOMINADOS "ACUERDO QUE REGULA
LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE TIEMPO COMPLETO QUE HABIENDO FUNGIDO
COMO ÓRGANO UNIPERSONAL DEJA DE SERLO"
Y "REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO
QUE, HABIENDO OCUPADO UN CARGO
DE LOS MENCIONADOS ESPECÍFICAMENTE
EN LA LEY ORGÁNICA, DEJE DE SERLO"**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
1989-1993

ABROGADO

ACUERDO 10/90 DEL RECTOR GENERAL QUE MODIFICA EL ACUERDO 03/89, QUE MODIFICA LOS DIVERSOS S/N DE JUNIO 6 DE 1978 Y 09/79 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DENOMINADOS "ACUERDO QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO QUE HABIENDO FUNGIDO COMO ÓRGANO UNIPERSONAL DEJA DE SERLO" Y "REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO QUE, HABIENDO OCUPADO UN CARGO DE LOS MENCIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY ORGÁNICA, DEJE DE SERLO"

CONSIDERANDO

1. Que en términos generales, los órganos personales e instancias de apoyo son los miembros del personal académico que han reunido mayor experiencia para el desempeño de estas funciones.
2. Que dada la importancia y naturaleza de los mencionados puestos es conveniente, una vez finalizado su periodo de gestión, seguir contando con la valiosa colaboración de estos miembros del personal académico dentro de la Universidad, sobre la base de tiempo completo.
3. Que dada la pérdida del poder adquisitivo sufrido durante la crisis, es necesario buscar la recuperación económica, estabilidad y mejoramiento productivo del personal académico que esté fungiendo como órgano personal o instancia de apoyo y deje de serlo.
4. Que en el desempeño de estos cargos es prácticamente imposible que tales miembros del personal académico puedan desarrollar tareas académicas de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, que les permitan tener acceso a los estímulos establecidos para tales actividades en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, Título Octavo, Capítulo V, ni acceso al Sistema Nacional de Investigadores.
5. Que en consecuencia es conveniente establecer condiciones para que quienes ocupen estos cargos cuenten con un mínimo de seguridad económica al término del desempeño de los mismos que, por una parte, hagan factible que miembros distinguidos del personal académico acepten desempeñarlos y, por otra, que la Universidad pueda conservarlos si ellos están dispuestos a continuar colaborando con la Institución sobre la base de tiempo completo.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

1. El personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo que haya fungido como órgano personal o instancia de apoyo durante el periodo de 4 años que señala la Ley Orgánica, y continúe trabajando en la Universidad sobre la base de tiempo completo, será nombrado asesor del nuevo órgano personal o instancia de apoyo, con una remuneración mensual que consistirá en la cantidad que resulte de la suma del salario más prestaciones, tal y como si estuviera en el cargo.
2. La compensación como asesor será establecida por dos años, a partir del día siguiente al que terminó su gestión, otorgada por ocupar los puestos de órganos personales mencionados en el artículo 5 del Reglamento Orgánico y a las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, Abogado General, Tesorero General, Contralor y Secretario de Unidad.
3. En el caso de que un órgano personal o instancia de apoyo no haya terminado su periodo de 4 años por cualquier causa, salvo remoción, pero su gestión haya sido por un plazo mayor de 3 años, la compensación será otorgada por un periodo de 18 meses.
4. En el caso de que un órgano personal o instancia de apoyo no haya terminado su periodo de 4 años por cualquier causa, salvo remoción, pero su gestión haya sido por un plazo mayor de 2 años y menor de 3, la compensación será otorgada por un periodo de 12 meses.
5. Estas compensaciones serán otorgadas, exclusivamente, a quienes continúen laborando en la Universidad sobre la base de tiempo completo.
6. En el caso de que un miembro del personal académico de los cubiertos en este Acuerdo, ocupara posteriormente en la Universidad un puesto que origine una remuneración adicional a la que le corresponda de conformidad a su categoría, nivel y antigüedad como profesor, la compensación como asesor será ajustada de tal manera que la suma de las dos compensaciones no exceda a la que le correspondería exclusivamente como asesor. Si la remuneración en el nuevo puesto es superior a la de asesor, ésta desaparecerá y tendrá solamente la correspondiente al puesto.
7. En el caso de que, por haber ocupado distintos puestos como órgano personal o instancia de apoyo pudieran corresponder a un miembro del personal académico dos o más compensaciones como asesor en los términos de este acuerdo, se le otorgará solamente una de ellas, la que le corresponda a la mayor cantidad en efectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 3 de octubre de 1990.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
RECTOR GENERAL

ABROGGADO